

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2426

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00119 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209634**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209634**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AUGUSTO ALMANZA LEON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19335312 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHC162 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y SESIS MIL PESOSM/CTE **\$236000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AUGUSTO ALMANZA LEON siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AUGUSTO ALMANZA LEON con cédula de ciudadanía o Nit No. 19335312 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET, modelo 1990, Línea TROOPER DLX, clase CAMPERO, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SESIS MIL PESOS **M/CTE (\$236000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

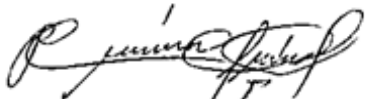
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2427

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00109 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1166168**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1166168**, del 3/11/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 860037707 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHA775 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE **\$209000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES con cédula de ciudadanía o Nit No. 860037707 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT, modelo 1990, Línea R 21, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS **M/CTE (\$209000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

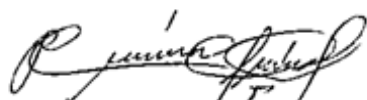
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2428

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1192314**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1192314**, del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de ADMINISTRADORA OGSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800242936 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CGT740 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOSM/CTE **\$123000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de ADMINISTRADORA OGSA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de ADMINISTRADORA OGSA con cédula de ciudadanía o Nit No. 800242936 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca RENAULT, modelo 1989, Línea R 9 TSE, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA, por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE (\$123000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

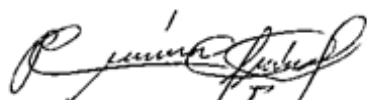
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2429

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1211516**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1211516**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIRO ENRIQUE MARTIN BONELL con cédula de ciudadanía o Nit No. 1715215 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CGT138 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOSM/CTE **\$209000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIRO ENRIQUE MARTIN BONELL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIRO ENRIQUE MARTIN BONELL con cédula de ciudadanía o Nit No. 1715215 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET, modelo 1989, Línea TROOPER DLX, clase CAMPERO, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS **M/CTE (\$209000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

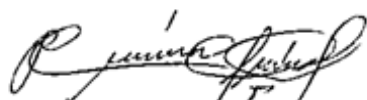
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2430

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00254 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209327**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209327**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de JAIME JUAN GIRON CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 1416974 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHX670 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOSM/CTE **\$220000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de JAIME JUAN GIRON CORTES siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de JAIME JUAN GIRON CORTES con cédula de ciudadanía o Nit No. 1416974 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA, modelo 1995, Línea 323 NB 1.5, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA, por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE (\$220000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

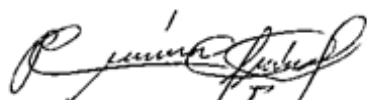
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2431

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00268 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209609**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209609**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de DIANA CAROLINA HERRERA ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 52810833 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIC091 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOSM/CTE **\$181000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de DIANA CAROLINA HERRERA ROJAS siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de DIANA CAROLINA HERRERA ROJAS con cédula de ciudadanía o Nit No. 52810833 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET, modelo 1995, Línea SWIFT 1.0 COUPE, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS **M/CTE (\$181000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

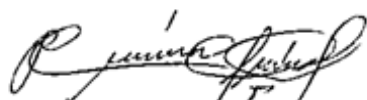
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2432

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00245 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210221**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210221**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MONICA VARGAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 52081113 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHR962 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOSM/CTE **\$123000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MONICA VARGAS RAMIREZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MONICA VARGAS RAMIREZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 52081113 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca FIAT, modelo 1994, Línea UNO SCR, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA, por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE (\$123000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de



[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

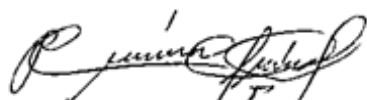
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2433

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1209501**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1209501**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de CAMILO ALBERTO BERMUDEZ BOHORQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19412597 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CJG054 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **\$2468000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de CAMILO ALBERTO BERMUDEZ BOHORQUEZ siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de CAMILO ALBERTO BERMUDEZ BOHORQUEZ con cédula de ciudadanía o Nit No. 19412597 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca JEEP, modelo 2000, Línea GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W, clase CAMPERO, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS **M/CTE (\$2468000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

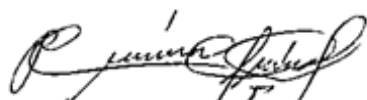
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2434

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00381 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1194096**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1194096**, del 3/16/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BANCO ALIADAZ S.A. con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CJA326 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de SESICIENTOS VEINTE MIL PESOSM/CTE **\$620000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BANCO ALIADAZ S.A. siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BANCO ALIADAZ S.A. con cédula de ciudadanía o Nit No. 890921129 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca DAEWOO, modelo 2000, Línea MATIZ SA, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA, por la suma de SESICIENTOS VEINTE MIL PESOS **M/CTE (\$620000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción,

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

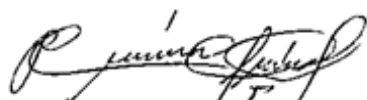
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2435

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1210580**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1210580**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIBEL CABEZA BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 39745572 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHJ967 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOSM/CTE **\$242000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIBEL CABEZA BERNAL siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIBEL CABEZA BERNAL con cédula de ciudadanía o Nit No. 39745572 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA, modelo 1992, Línea 323 HE, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHIA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE (\$242000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

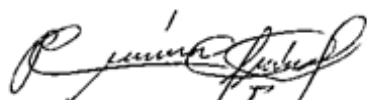
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2436

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00199 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212687**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212687**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de MARIA FLOR MARINA ROJAS DE DUARTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 20206716 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHK703 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO MIL PESOS M/CTE **\$100000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de MARIA FLOR MARINA ROJAS DE DUARTE siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de MARIA FLOR MARINA ROJAS DE DUARTE con cédula de ciudadanía o Nit No. 20206716 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca MAZDA, modelo 1992, Línea 626 LX, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA, por la suma de CIENTO MIL PESOS **M/CTE (\$100000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

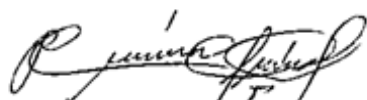
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2437

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00203 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1208195**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1208195**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de BIBIANA CONSTANZA SEGURA MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 1013580 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHL058 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOSM/CTE **\$132000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de BIBIANA CONSTANZA SEGURA MORENO siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de BIBIANA CONSTANZA SEGURA MORENO con cédula de ciudadanía o Nit No. 1013580 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca CHEVROLET, modelo 1992, Línea SPRINT, clase AUTOMOVIL, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA, por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS **M/CTE (\$132000) M/CTE** más los intereses legales que



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2438

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00168 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1196264**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1196264**, del 4/19/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con cédula de ciudadanía o Nit No. 860037013 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CHI151 correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **\$363000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con cédula de ciudadanía o Nit No. 860037013 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca NISSAN, modelo 1992, Línea TL720T, clase CAMIONETA, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de COTA, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **M/CTE (\$363000) M/CTE** más los intereses legales que

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

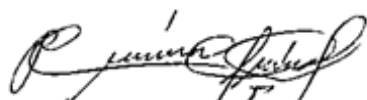
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2439

(26 de marzo de 2015)

Mandamiento de Pago  
Expediente No. 00376 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 00018 de 2.007 y,

### CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1212324**, suscrita por La Secretaría de Hacienda/ Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 008 del 04 de enero de 2013, Decreto 018 de 2007 y la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1212324**, del 4/20/2010, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de WILSON JAVIER BERMUDEZ MEDINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79557295 por concepto de impuesto sobre el automotor de placa CIZ49A correspondiente al período(s) fiscal(es) 2005 y en cuantía de CIENTO VEINTITRES MIL PESOSM/CTE **\$123000** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de WILSON JAVIER BERMUDEZ MEDINA siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de WILSON JAVIER BERMUDEZ MEDINA con cédula de ciudadanía o Nit No. 79557295 en calidad de propietario ( a ) y/o poseedor ( a ) para la vigencia de **2005** del vehículo marca SUZUKI, modelo 1998, Línea TS 185, clase MOTOCICLETA, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de CHOCONTA, por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL PESOS **M/CTE (\$123000) M/CTE** más los intereses legales que correspondan, la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015518597  
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2005 (2)  
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

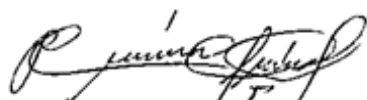
**SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO.-** Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes.

**CUARTO.-** El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

**QUINTO.-** líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



**PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ**

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal